

Sincelejo, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Ejecutivo.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2015 00208 00

Demandante: Carlos Arrieta Quiroz.

Demandada: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto. Se acepta el desistimiento de la pretensión de ejecución de la obligación contenida en la sentencia ordinaria.

1. Objeto de decisión.

El 16 de julio de 2020 la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso que se inició en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la entidad demandada.

El 29 de julio de 2021, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En este expediente no se ha librado el mandamiento de pago, tampoco se han decretado medidas cautelares, por lo cual la solicitud la

terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación no tiene objeto sobre el cual pueda recaer.

Ahora bien, dado que el demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, interpreta este juzgado que está desistiendo de la pretensión de ejecución de la sentencia a continuación del proceso ordinario, ya que la obligación que motivó la demanda ejecutiva se solucionó, lo cual es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 y 315 del C.G.P. y porque el apoderado está facultado para “transigir y desistir”.

2. Decisión.

2.1. Admitir el desistimiento de la pretensión de ejecución de la obligación contenida en la sentencia ordinaria.

2.2. Rechazar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a69bd9d45bc2f73fe31b3de1c28949ecb45924a1d321d82fcf0676eaafd51d
61**

Documento generado en 14/03/2022 04:12:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**